

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del Boleín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boleín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boleín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Junio 1904.)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre rebaja de las cuotas de contribución industrial impuestas á las sierras mecánicas cuando están explotadas por los dueños de los montes, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas eleva á V. E., con fecha 20 de Abril próximo pasado, una moción para que se declare que las sierras mecánicas establecidas por los propietarios de los montes para el laboreo de las maderas que cosechan tributen con el 50 por 100 de la cuota de tarifa.

Fúndase el citado Centro en lo dispuesto por

Real orden de 27 de Abril de 1903, que estableció que las mencionadas sierras estaban sujetas á tributación, y en el criterio generalmente sustentado de que las industrias complementarias á las ejercidas sin más fin que satisfacer las propias necesidades del contribuyente, tributen con un tanto por ciento de las cuotas respectivas.

Y antes de resolver, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en pleno, el que:

Considerando que por Real orden de 27 de Abril de 1903, dictada de conformidad con lo informado por este Consejo en pleno, se dispuso que las sierras mecánicas utilizadas por los propietario de los montes estaban sujetas á tributación:

Considerando que es doctrina generalmente admitida que las industrias complementarias ó aquellas que no tienen más objeto que satisfacer las necesidades del propio contribuyente satisfagan el 50 por 100 de las cuotas señaladas en la tarifa:

Considerando que la industria de que se trata debe estimarse como comprendida en las de esta clase, en cuanto sólo tiene por objeto el laboreo de las maderas de la cosecha de cada propietario;

El Consejo opina, de conformidad con lo informado por la Dirección general del ramo, que puede reducirse en un 50 por 100 las cuotas que satisfacen las sierras mecánicas que emplean los dueños de montes para el laboreo de las maderas que se producen en los mismos.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1904.—Osma.—

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 5 Junio 1904).

## SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas de notificación.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo, por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos para que en lo sucesivo é ínterin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Codo á 25 de Mayo de 1904.—El ejecutor, A. Táppero.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Codo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Codo á 25 de Mayo de 1904.—El ejecutor, A. Táppero.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Codo.

## SECCION QUINTA

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

### Movimiento de la población.

Los Sres. Jueces municipales de los pueblos que á continuación se expresan no han remitido á esta Jefatura, dentro de los cinco primeros días del mes actual, como está mandado, el movimiento de la población ocurrido durante el próximo pasado mes de Mayo. Les ruego lo verifiquen inmediatamente, para evitar molestas reclamaciones.

Zaragoza 9 de Junio de 1904.—El Jefe de trabajos estadísticos, Alfredo Romeo.

Juzgados que se citan.

Abanto, Almunia, Artieda, Boquiñeni, Botorrita, Bubierca, Bujaraloz, Buste, Cabañas, Calatayud, Campillo, Caspe, Clarés, Codo, Cuervas, Epila,

Fuentes de Jiloca, Gallur, Lagata, Lucena, Mainar, Mequinenza, Mianos, Moneva, Morata de Jiloca, Morés, Novillas, Olivés, Orcajo, Orera, Pina, Planas, Pozuelo, Samper, Santa Cruz de Grío, Saviñán, Sediles, Sestrica, Talamantes, Terrer, Tobed, Torralvilla, Tosos, Used, Vilueña, Villarreal.

## ACADEMIA MÉDICO MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos Alumnos.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (que Dios guarde), en Real orden de 20 Mayo del año actual (*D. O.*, número 111) se convoca á oposiciones públicas, para proveer ocho plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico Militar, y los supernumerarios sin sueldo que aconsejen las necesidades del servicio.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1905 las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 de Febrero de 1902 (*Co-lección Legislativa* número 52) adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reuniendo las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Rosales, 12, en las horas de oficina, hasta las veincuatro horas del día 20 de Agosto próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente, para ser admitidos, las circunstancias siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Ser españoles ó estar naturalizados en España.
- 2.<sup>o</sup> No pasar de la edad de treinta años el día 1 de Octubre de 1904.
- 3.<sup>o</sup> Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.<sup>o</sup> Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.
- 5.<sup>o</sup> Haber obtenido el Título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios; y
- 6.<sup>o</sup> Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden



del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.<sup>a</sup> clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que exigen para el ingreso, deberán satisfacer, antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó Alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia, antes de que expire el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa publicados en el *Diario Oficial* número 111.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 31 de Agosto próximo á las diez, y que el primero dará principio el día 1 de Septiembre.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Director, Flóricio.

## SECCION SEXTA

Durante un plazo de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL*, se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones para el

arriendo en pública subasta del servicio de la recaudación de impuestos y arbitrios de este Municipio, á los efectos prevenidos en el art. 29 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900.

Egea de los Caballeros 8 de Junio de 1904.—El Alcalde ejerciente, Manuel Fernández.

El apéndice al amillaramiento, formado para el próximo año 1905, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, á los efectos reglamentarios.

Codo 1 de Junio de 1904.—El Alcalde, Pedro Pérez.

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de fondos municipales de este pueblo, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se admiten solicitudes dirigidas á este Ayuntamiento.

El Buste 7 de Junio de 1904.—El Alcalde, Ignacio Villalba.

El apéndice al amillaramiento para el año actual, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1 de Junio próximo al 15 del mismo, ambos inclusive, durante cuyo plazo podrán entablarse reclamaciones contra el mismo.

Orés 31 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Pablo Auría.

Por término de quince días y horas de oficina, se admitirán en esta Secretaría del Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial y urbana para el año 1905, previa la presentación de documentos requisitados en forma.

Samper del Salz 7 de Junio de 1904.—El Alcalde, Bertoldo Gómez.

Por término de quince días estará expuesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento para 1905, durante los que se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Azuara 7 de Junio de 1904.—El Alcalde, Antonio Anson.

El apéndice al amillaramiento de este municipio para los repartimientos de inmuebles y ganadería, correspondientes al año 1905, estará expuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos reglamentarios.

Salvatierra 1 de Junio de 1904.—El Alcalde, P. O., Manuel García.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y

llama á Vicente Luzán Torres, natural de Albalate del Arzobispo, de sesenta y ocho años, viudo, jornalero, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las Cárcelas públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza seis de Junio de mil novecientos cuatro.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Justo Emperador.

#### Ateca.

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para hacer pago de capital, intereses y costas reclamados por D. José Bueno Villar, vecino de La Vilueña, en autos ejecutivos contra Sabino Farjas Alonso, que lo es de Epila, se sacan á la venta en pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del valor de la tasación, la finca siguiente:

Un campo, sito en el término de Epila, partida del Candó, hoy dividida por la carretera de Rueda á La Almunia, de cabida aproximada de un cahiz y dos hanegas, equivalentes á setenta y tres áreas y cincuenta y una centiáreas; terreno de tercera clase; es de riego; antiguamente contenía una casa para colonos y era de cabida de dos cahices y cinco almudes de tierra; toda la finca linda al Norte con olivar de la vinda de Juan Pablo Ruiz, al Este con acequia de la villa, al Sur con senda de herederos y al Este con el camino de Rueda: tasado en tres mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Junio actual, á las diez; advirtiéndose que la referida finca se saca á esta segunda subasta sin haberse presentado por el dendor los títulos de propiedad de la misma, por más que ésta aparezca inscrita á su nombre en el Registro de la Propiedad del partido de La Almunia; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor por que se sacan á la venta; y que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la tasación.

Dado en Ateca á ocho de Junio de mil novecientos cuatro.—Felipe Rey.—D. S. O., Luis Muñoz.

#### Borja.

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Inocencio Modrego Martínez, en causa que se le siguió sobre hurto, se sacan á pública subasta, por tercera y última vez, sin sujeción á tipo, las fincas que á continuación se

describen, sitas en el término municipal de Pomer:

1.<sup>a</sup> Una heredad, en el Cerro de los Colmenares, de media yugada de cabida; linda al Norte con la de José López Delgado, al Sur con Lupercio Modrego y al Oeste con yermo: tasada en ciento ochenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro campo, en el camino de Borobia, de media yugada, que linda al Norte con Mariano Lain Heras, al Sur con camino de Borobia, al Este con yermo y al Oeste con Tomasa Muñoz: tasado en ciento setenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra heredad, en la Sierra, de una yugada y media; linda al Norte con Luis Modrego, al Sur con Gregorio Cisneros, al Este con yermo y al Oeste con ribazo: tasada en doscientas veinte pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra, en la Umbría de Cutanilla, de dos yugadas; linda al Norte con Juan Revuelto, al Este con romeral, al Sur con Santos Lezcano y al Oeste también con romeral: tasada en ciento ochenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra, en la Coronilla, de dos yugadas, que linda al Norte con Lupercio Modrego, al Sur con Luis Modrego, al Este con camino de Calatayud y al Oeste con Felipe Pérez Martínez: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

La mencionada subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día primero del próximo mes de Julio; y se advierte:

Primero: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, en clase de depósito, el diez por ciento del valor de dichos bienes.

Segundo: Que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas, lo que correrá á cargo de los rematantes.

Dado en Borja á siete de Junio de mil novecientos cuatro.—José M.<sup>a</sup> Salvá.—Ante mí, Licenciado Manuel Mainar Barnolas.

## PARTE NO OFICIAL

### La Montañanesa.

Con arreglo á lo que previenen los estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á Junta general ordinaria para el día 20 del corriente, á las diez de la mañana, en el domicilio social, plaza de Aragón, núm. 1, á fin de dar cuenta de la gestión del año último, y demás asuntos que el citado Consejo señale á la orden del día. Esta, así como el balance é inventario, estarán de manifiesto en las oficinas cuatro días antes de verificarse la mencionada Junta.

Para tener derecho de asistencia, será necesario, según el art. 13 de los estatutos, que los señores accionistas depositen, hasta el 17 del corriente, diez ó más acciones en la caja social ó los resguardos de depósito que de ellas hayan podido hacer en un establecimiento de Crédito de la capital, para poderles dar una papeleta autorizando la asistencia, con expresión de los votos que cada accionista tenga derecho á emitir.

Zaragoza 3 de Junio de 1904.—La Montañanesa, el Administrador general, Cesáreo Cajal.